

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 23 DE JULIO DE 1913

NÚMERO 1948

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS.**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**FRANCISCO FILÓS.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEVRE.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**ARISTIDES ARJONA.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N°

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLERMO ANDREVE.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte N°

Secretario de Fomento,  
**RAMÓN F. ACEVEDO.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
EDITOR OFICIAL.  
Oficina: Avenida Central, número 37.

**PERMANENTE**  
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ENRIQUE L. HURTADO.**

### REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:  
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.  
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.  
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.  
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.  
El Secretario del Presidente,

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA		Páginas.
Resolución número 21 de 3 de Julio de 1913, por la cual se suspenden los efectos del Acuerdo número 15 de 1913 expedido por el Consejo Municipal de Panamá.....	4435	
SECCIÓN SEGUNDA		
Resolución número 120 de 16 de Junio de 1913, por la cual se acepta una renuncia.....	4436	
Resolución número 130 de 17 de Junio de 1913 por la cual se declara que el señor Exaristo Almengor, reúne las condiciones que requiere la Ley para ser Juez Superior ó de Circuito.....	4436	
Resolución número 161 de 18 de Junio de 1913, por la cual se declara que el señor Juan A. Henríquez, reúne las condiciones que exige la Ley de 1909, para ser Juez Superior ó de Circuito.....	4436	
Resolución número 162 de 19 de Junio de 1913, por la cual no se concede á la solicitud de renuncia de pena hecha por el reo Salvador Pineda.....	4436	
Resolución número 163 de 19 de Junio de 1913, por la cual se declara que el señor Miguel Angel Trinitado B. reúne las condiciones que requiere la Ley para ser Juez Superior ó de Circuito.....	4436	
Contrato número 23.....	4437	
Contrato número 25.....	4437	

##### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 42 de 1913, de 16 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.....	4436	
Decreto número 43 de 1913, de 21 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.....	4436	
Decreto número 45 de 1913, de 7 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.....	4436	
Decreto número 46 de 1913, de 15 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.....	4436	
SECCIÓN PRIMERA		
Resolución número 22 de 3 de Junio de 1913, por la cual no se concede el permiso solicitado para que entre al país el joven Felipe.....	4437	
Memoria y Resolución.....	4437	
Cartas de Gabinete.....	4437	

##### SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 48 de 11 de Mayo de 1913, por la cual se dispone que el Procurador General pida la cancelación de unas escrituras por las que se transfirió al señor David Abad el derecho sobre un lote de los de «El Tivoli».....

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 44 de 16 de Julio de 1913 por la cual se ordena hacer el registro de la marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.....

Certificado número 32 de registro de marca de fábrica.....

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

##### PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE BALBOA  
Acta de la visita practicada en el Juzgado Municipal del Distrito de Balboa, el 28 de Marzo de 1913.....

DISTRITO DE PINOGANA  
Acta de la visita practicada por el señor Jefe del Distrito al Juzgado Municipal de Pinogana.....

Avisos Oficiales.....

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 21

por la cual se suspenden los efectos del Acuerdo número 15 de 1913, expedido por el Consejo Municipal de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 3 de Julio de 1913.

El Consejo Municipal de Panamá ha expedido el Acuerdo número 15 de 1913, por el cual aprueba cuatro contratos celebrados entre el Personero Municipal, á nombre y representación del Distrito, por una parte, y los señores Alberto B. de Obarrío, Domingo Díaz A., Eladio Lasso, Enrique Linares, Federico Boyd Jr. y Augusto S. Boyd, cada uno en su propio nombre, por la otra, sobre permuta de seis lotes de terreno de la Playa de Barraza en esta ciudad por otros tantos trozos de muro para el *Museo Doce de Octubre*, cuya construcción dispuso el citado Concejo en Acuerdo número 7 de 1912.

Las obligaciones que dichos señores han contraído con el Municipio, según los citados contratos, son las de construir para este seños trozos de muro para el *Museo Doce de Octubre* de conformidad con sus respectivas propuestas y con el plano correspondiente, atendiendo en todo caso las indicaciones que al efecto les haga el Director de Obras Públicas Municipales. El Municipio, por su parte, en cambio de la propiedad de tales trozos de muro, el dominio absoluto de otros tantos lotes de la playa mencionada, lotes cuya cabida no parece determinada en los citados contratos, pero que medirán de frente al mar lo que midan los trozos de muro que se construyan en virtud de los mismos contratos.

De consiguiente, el Consejo Municipal de Panamá ha adjudicado á los referidos individuos, en pleno dominio, mediante el citado Acuerdo número 15, unos lotes de terreno pertenecientes al común. Hay que advertir, por tanto, si la adjudicación se ha hecho de conformidad con la ley ó en desacuerdo con ella, para decidir sobre la exequibilidad de ese Acuerdo. Los contratos en referencia fueron celebrados de conformidad con reglas establecidas por el Concejo en su

Acuerdo número 7 de 1912, por el cual dispone elevar un muro con la solidez necesaria para resistir los efectos de las mareas, que partiendo de la terminación del construido en la parte Oeste del actual Matadero Público termina en la línea que señala el límite de la ciudad con la Zona del Canal por el lado de la Playa de Barraza, y concedió acción popular para la construcción de trozos de ese muro. De las reglas aludidas son pertinentes al caso las consignadas en los artículos 11, 12, 13 y 14, concebidos así:

«Artículo 11. La persona que desee construir un trozo de muro en las condiciones á que se refiere este Acuerdo, se dirigirá por escrito al Presidente del Concejo, describiendo el sitio y la dimensión; también dirá, si tiene conocimiento de ello, si el predio contiguo es Municipal y si está arrendado, para los efectos de los artículos 7º, 8º, 9º y 10º».

«Artículo 12. La persona que construya un trozo de muro tiene derecho á que la Municipalidad le dé título de propiedad sobre un lote de terreno que tendrá de frente lo que mida el muro construido por su cuenta, y de fondo la cantidad de terreno medida desde la línea de la calle que correrá al pie del muro y en la en donde principie el terraplén».

«Artículo 13. El título de propiedad á que se refiere el artículo anterior no se otorgará mientras el constructor del muro, á su vez, no otorgue á favor del Municipio el título traslativo de dominio del muro que construya».

«Artículo 14. Para los efectos de los dos artículos que preceden, se hace preciso que medie contrato celebrado entre el Personero Municipal y la persona que desee construir».

El Consejo Municipal de Panamá estableció estas reglas probablemente en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 115, Ordinal 17 de la Ley 14 de 1909, conforme al cual está autorizado para reglamentar el uso y la venta ó adjudicación de los terrenos de propiedad Municipal y de los cedidos para uso común de los habitantes del Distrito, pero olvidó de que tal reglamentación debía hacerse en los términos prescritos por la ley, como lo advierte la misma disposición citada, pues omitió establecer las condiciones en que los lotes adjudicados han de volver á la comunidad en el caso de que no sean ocupados con edificios dentro del plazo que para ello ha debido fijarse, y omitió asimismo obtener del Presidente de la República la aprobación del respectivo acuerdo, el cual, por faltarle esos requisitos, no tiene validez alguna, según los artículos 173 y 175 de la misma Ley 14 de 1909.

De lo expuesto se deduce que el Consejo Municipal de Panamá adjudica en plena propiedad, por el Acuerdo número 15 de 1913, á los seis individuos mencionados, los lotes de terreno que trata el contrato vinculado, por la manera como lo ha hecho la mencionada Ley 14 de 1909, aunque se considere que los lotes son de los que pueden adjudicarse sin que medie venta en pública subasta hecha de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 150 á 156 de la propia ley.

Por tanto, se suspende la ejecución del precitado Acuerdo número 15 y se dispone pasarlo á uno de los Jueces del Circuito de Panamá para que resuelva si es válido ó no mediante los trámites legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
**FRANCISCO FILÓS.**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 159

por la cual se acepta una renuncia en el ramo de Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 159.—Panamá, Junio 16 de 1913.

Aceptase la renuncia presentada por el señor Alejandro Briceno del cargo de Notario número Segundo de este Circuito.

Dense las gracias al señor Briceno por los servicios prestados durante el tiempo que ha desempeñado el referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 160

por la cual se declara que el señor Evaristo Almengor, reúne las condiciones que requiere la Ley para ser Juez Superior ó de Circuito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 160.—Panamá, Junio 17 de 1913.

Resultando de la documentación presentada por el señor Evaristo Almengor, Primer Suplente del Juez del Circuito de Los Santos, que él ejerce la profesión de abogado con buen crédito en el territorio de la República desde hace más de diez años, y no habiendo constancia de que dicho señor haya sido privado ó suspendido de sus derechos de ciudadanía ni de que tenga mala reputación, se declara que el citado señor Almengor ha comprobado oportunamente, de la manera establecida en el artículo 6º de la Ley 45 de 1912, que reúne las calidades ó condiciones que se requieren, según los artículos 59 y 70 de la Ley 58 de 1904, para ser Juez Superior ó de Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 161

por la cual se declara que el señor Juan Antonio Henríquez, reúne las condiciones que exige la Ley 58 de 1904 para ser Juez Superior ó de Circuito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 161.—Panamá, Junio 18 de 1913.

El señor Juan Antonio Henríquez, nombrado Juez Primero del Circuito de Panamá, ha presentado sendos certificados expedidos por el Juez Superior de la República y por el Gobernador de Provincia de Panamá, con los cuales comprueba haber ejercido las funciones de Fiscal del Juzgado Superior del extinguido Departamento de Panamá, desde el mes de Enero de 1890 hasta el mes de Septiembre de 1893, ó sea por un lapso de tiempo mayor de tres años. En vista de tal comprobación y debiendo presumirse que el señor Henríquez es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos y que goza de buena reputación, pues no hay constancia de lo contrario.

SE RESUELVE:

Que el señor Juan A. Henríquez ha comprobado, de la manera establecida por el artículo 6º de la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 59 y 70 de la Ley 58 de 1904 para ser Juez Superior ó de Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 162

por la cual no se accede á la solicitud de rebaja de pena hecha por el reo Salvador Pineda (a) Puga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 162.—Panamá, Junio 19 de 1913.

Salvador Pineda, (a) Puga, reo del delito de hurto, condenado á sufrir la pena de dos años un mes y diez días de presidio, según sentencia dictada por el Juez del Circuito de Veraguas el día 27 de Febrero de 1912, confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 15 de Abril del mismo año, pide rebaja de pena.

En el expediente formado con motivo de esta solicitud consta que el mencionado reo tiene derecho á que se le descuente como parte cumplida de su condena el tiempo comprendido desde el día 11 de Noviembre de 1911, fecha en la cual fue detenido, hasta hoy. Hecho el cómputo correspondiente resulta que el día 6 de Abril del año en curso se vencieron las dos terceras partes de la pena expresada; pero como consta que dicho reo ha observado mala conducta, según informes del Alcalde de la Cárcel de Veraguas al Gobernador de esa Provincia, no se accede á su solicitud de rebaja de pena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 163

por la cual se declara que el señor Miguel Angel Grimaldo B. reúne las condiciones que requiere la Ley para ser Juez Superior ó de Circuito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 163.—Panamá, Junio 19 de 1913.

El señor Miguel Angel Grimaldo B. recientemente nombrado Juez Segundo del Circuito de Colón, ha presentado en este Despacho un certificado del Juez Segundo y otro del Juez Tercero por los cuales, se acredita que desde el mes de Agosto de 1908 hasta la fecha, ha venido desempeñando, alternativamente, las funciones de Juez Segundo de este Circuito, con el carácter de Primer Suplente, y Secretario del Juez Tercero por un lapso mayor de tres años, y solicita que se declare su idoneidad para desempeñar las funciones de Juez de Circuito y Superior.

En tal virtud, y debiendo presumirse, por no resultar lo contrario, que el solicitante es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que goza de buen crédito,

SE DECLARA:

Que el señor Miguel Angel Grimaldo ha comprobado que reúne las condiciones requeridas por los artículos 59 y 70 de la Ley 58 de 1908, para poder ser Juez de Circuito ó Superior, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 45 de 1912.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

## CONTRATO NÚMERO 23

Los suscritos, Julio J. Araúz, Administrador Principal de Correos de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte que en adelante se denominará el Gobierno, y la señorita Adela Osses, en su propio nombre, que en lo sucesivo se llamará la Contratista, hemos convenido en celebrar el contrato de arrendamiento del local que ha de servir de Oficina á la Administración Principal de Correos de esta ciudad, mediante las siguientes estipulaciones:

La Contratista se compromete:

1º A arrendar una casa de su propiedad situada en la calle del Carmen de esta ciudad, por el término de un año, contado desde el 1º de Julio próximo;

2º A admitir el libre uso del patio correspondiente con todas sus anexidades, y

3º A efectuar las reparaciones que en lo sucesivo sea necesario hacer en dicho local, motivadas por casos completamente fortuitos.

El Gobierno se compromete:

1º A pagar á la Contratista, en la forma acostumbrada, la suma de diez y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 17.50) por mensualidades vencidas, como valor del arrendamiento mencionado, y

2º A devolver el local contratado en el mismo buen estado que lo recibe.

Parágrafo. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en David, en doble ejemplar de un mismo tenor, á diez de Junio de mil novecientos trece.

El Administrador Principal de Correos,

JULIO J. ARAÚZ.

La Contratista,

Adela Osses.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Junio 18 de 1913.

Aprobado.

Regístrese, y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

## CONTRATO NÚMERO 25

Entre los suscritos á saber: Francisco Filós, Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y Enrique Figueroa, en su propio nombre, por la otra que se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

A hacer por cuenta del Gobierno, en el término de treinta días contados desde la fecha de este contrato, una mesa de caoba para uso de la Oficina Central del Telégrafo, de diez (10) pies seis (6) pulgadas de largo, por cinco (5) pies de ancho y treinta (30) pulgadas de alto, de acuerdo con el plano elaborado al efecto. La cubierta ó parte superior de la mesa será igualmente de caoba, de una pulgada y tres cuartos de espesor; todo el mueble deberá estar perfectamente pulido y el barniz que llevará será el conocido generalmente con el nombre de barniz de muñeca.

El Gobierno se compromete:

A hacer pagar al Contratista la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) valor del mueble arriba mencionado, una vez que el Inspector General de Telégrafos informe que lo ha recibido á entera satisfacción.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor, á los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos trece.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

El Contratista,

Enrique Figueroa

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Junio 25 de 1913.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

## DECRETO NÚMERO 42 DE 1913

(DE 16 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Lorenzo García Tornel, Vicecónsul ad-honorem de Panamá en Barcelona.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Mayo de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## DECRETO NÚMERO 43 DE 1913

(DE 21 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gaetano Strozziata Cónsul ad-honorem de la República en Bari, Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 21 de Mayo de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## DECRETO NÚMERO 45 DE 1913

(DE 7 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ramón Palacio Vicecónsul ad-honorem de la República en Jerez, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Junio de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## DECRETO NÚMERO 46 DE 1913

(DE 18 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José E. de Yeaza Vicecónsul ad-honorem de la República en San Francisco, California.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 18 de Junio de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 52

por la cual se concede el permiso solicitado para que entre al país el joven Felipe.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 52.—Panamá, Junio 3 de 1913.

Según el artículo 69 de la Constitución Nacional, son panameños «los que hayan nacido ó nacieren en el territorio de Panamá, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres.» Y como el joven Felipe, que aquí nació, se encuentra comprendido en la anterior disposición, esta Secretaría no puede conceder el permiso que se solicita para que venga al país, pues en la actualidad no hay ley ni disposición alguna que ordene tal cosa.

Y en atención á que los panameños no han menester permiso para venir á Panamá ni este Despacho está autorizado por las leyes de la República para concederlos,

## SE RESUELVE:

No conceder el permiso solicitado en el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## MEMORIAL Y RESOLUCIÓN.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Panamá.

Yo, Robert Wilcox, americano y de este vecindario, ante usted respetuosamente ocurro con una carta original que con cargo de vleitivo acompaño con el presente escrito, que con fecha 5 del presente mes me han dirigido desde Chicago, E. E. U. de Norte América, los señores Morris & Company, comerciantes de aquella plaza, con quienes tengo relaciones comerciales, á fin de que usted se sirva imponerse de su contenido y resolver lo que estime conducente á obviar las dificultades de que tratan dichos señores en su citada carta, referentes á los certificados que sobre despachos de mercancías exportadas de aquel lugar expide el Consal de New Orleans, pues á fin de Chicago se queja que tales certificados deben ser expedidos por él.

Agradeceré una pronta resolución sobre el particular.

Colón, 21 de Mayo de 1913.

ROBERT WILCOX.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 26 de Mayo de 1913.

Visto el anterior memorial y teniendo en cuenta el artículo 19 de la Ley 47 de 1913.

## SE RESUELVE:

Oficiar al señor Consal de Panamá en Chicago, Estados Unidos de América, para manifestarle que las facturas consulares de las mercancías procedentes de Chicago con destino á los puertos de la República de Panamá, pueden ser legalizadas en el Consalado á su cargo ó del puerto de embarque, según convenga á los interesados.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## CARTA DE GABINETE

MARIO G. MENOCAI.

Presidente de la República de Cuba, A Su Excelencia el señor

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar á Vuestra Excelencia, que como resul-

tado de las elecciones generales efectuadas en la Nación el día primero de Noviembre de mil novecientos doce, fui proclamado el día veintuno de Abril próximo pasado, por el Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Congreso, Presidente de la República durante el período de mil novecientos trece á mil novecientos diecisiete.

Y habiendo prestado en el día de hoy el juramento que exige la Constitución para asumir el ejercicio del Poder Ejecutivo, me es grato asegurarle que desde el Alto Puesto que he sido llamado á desempeñar por el voto de mis conciudadanos, propenderé invariablemente á que sean más cordiales las relaciones amistosas que afortunadamente existen entre nuestros dos Países y Gobiernos.

Hago sinceros votos por la prosperidad de esa Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy

Grande y Buen Amigo.

Vuestro Buen Amigo,

M. G. MENOCAI.

COSME DE LA TORRIENTE,  
Secretario de Estado.

Escrita en la Habana, Palacio de la Presidencia, á 20 de Mayo de 1913.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá

A Su Excelencia

MARIO G. MENOCAI,

Presidente de la República de Cuba.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta autógrafa en la cual Vuestra Excelencia se sirve comunicarme que como resultado de las elecciones generales verificadas el día primero de Noviembre de mil novecientos doce, fui proclamado el veintuno de Abril de este año, por el Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Congreso, Presidente de la República para el período de mil novecientos trece á mil novecientos diecisiete, y que el 20 de Mayo último, mediante el juramento que exige la Constitución, Vuestra Excelencia asumió el ejercicio del Poder Ejecutivo.

Felicito cordialmente á Vuestra Excelencia por la honrosa distinción que ha merecido de sus conciudadanos, y me es grato manifestarle que haré cuanto de mí dependa para corresponder á sus propósitos de estrechar cada vez más las relaciones de amistad que afortunadamente existen entre nuestros respectivos Países y Gobiernos.

Hago votos por la prosperidad y engrandecimiento de la República de Cuba y por la dicha personal de Vuestra Excelencia.

Grande y Buen Amigo.

Vuestro Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.

Refrendada,

E. T. LEFEVRE.

Palacio Nacional, Panamá, 20 de Junio de 1913.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 48

por la cual se dispone que el Procurador General pida la cancelación de unas escrituras por las que se transfirió al señor David Abad el derecho sobre un lote de los de «El Tivoli.»

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, 11 de Junio de 1913.

El Gobierno de la Nación, por escritura pública número 1060 de 9 de Diciembre de 1909, otorgada ante el señor Notario número 19 de este Circuito, compró al señor Abundio Caselli los terrenos conocidos con el nombre de «El Tivoli», que miden seis mil doscientos catorce metros cuadra-

dos (6214 m<sup>2</sup>) y que están comprendidos dentro de los linderos siguientes: por el Norte, terrenos de la Compañía del Ferrocarril de Panamá; por el Sur, con la huerta de «El Peñete»; por el Este, con el lugar llamado «Pueblo Nuevo», y por el Oeste con la parte del Tivoli comprendida en la Zona del Canal. En la misma escritura se reconoció el derecho que tenía adquirido David Abad sobre un lote de 25x30 metros, comprendido dentro de los referidos terrenos de «El Tivoli», en virtud de venta que Caselli le había hecho, y que consta en la escritura número 212 de 13 de Noviembre de 1906, otorgada en la Notaría número 29 de este Circuito.

En la escritura de venta hecha por Caselli á Abad no se determinó la situación precisa del lote de 25x30, sino que se dejó á elección del comprador su demarcación. Posteriormente el demandado el señor David Abad ante el Juzgado 29 de este Circuito, y al notificársele el auto ejecutivo dictado contra él, presentó como bien de su propiedad para que fuera embargado, el lote de terreno que compró por escritura número 212, y de que se deja hecha referencia. El señor Abad presentó el tan nombrado lote y tomando los límites generales dados por Abad, declaró que quedaba situado con 25 metros de frente sobre la línea divisoria de la Zona del Canal y con 30 metros sobre la línea de delimitación con la huerta de «El Peñete». Tal embargo fue registrado el día 16 de Agosto de 1909 y el lote en cuestión, entregado al señor Domingo Bonvini, nombrado depositario al efecto.

Cuando Abad compró á Caselli el terreno en cuestión, sólo le entregó á cuenta la suma de CUATROCIENTOS BALBOAS (B. 400,00) quedando á deber la suma de MIL BALBOAS (B. 1,000,00), puesto que el precio estipulado había sido de MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B. 1,400,00).

Posteriormente, en Abril de 1912, el señor Abad, por medio de apoderado, propuso en venta al Gobierno el mismo lote de terreno de que se trata, pero su oferta no fue aceptada. El día 4 de Agosto siguiente, solicitó de esta Secretaría el señor Fernando Guardia, en su carácter de apoderado de David Abad, que deseando este estar en aptitud de efectuar la venta del lote que le pertenecía en los terrenos de «El Tivoli» de propiedad del Gobierno, pedía que se le hiciera entrega real de él, y acompañado con ese escrito un cheque por la suma de MIL BALBOAS (B. 1,000,00) que debía entregar según los términos de la escritura número 212, de 13 de Noviembre de 1906. La Secretaría de Fomento, por medio de la Resolución número 77 de 20 de Setiembre del mismo año (1912), dispuso enviar el cheque de Abad al señor Tesoro General de la República, para que lo hiciera efectivo, avisar al representante de Abad que el Gobierno convenía en recibir los MIL BALBOAS (B. 1,000,00) y ponerlo en posesión del lote á que tenía derecho, previo el otorgamiento de la escritura respectiva, y comisionar á un Ingeniero de los que estaban al servicio del Gobierno para que hiciera la medición del lote y verificara luego la entrega real de él.

Como consecuencia del tal Resolución, el Secretario de Fomento otorgó la escritura número 685 de 23 de Setiembre de 1912, por medio de la cual el Gobierno de la República declaró que un lote de terreno de 25x30 metros denominado «El Tivoli», comprados á Caselli, le pertenecía al señor David Abad, lote que se determinó en el plano respectivo con el número tres (3).

Mientras todo esto ocurría, el juicio ejecutivo entablado contra David Abad había seguido su curso regular, y el Juez 29 de este Circuito, previas todas las formalidades legales, llevó á cabo el remate del lote que había presentado el ejecutante, siendo el señor Enrique Linares el favorecido en aquel acto, quien ofreció y pagó por la cosa rematada la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B. 3,000,00). De la providencia del Juez apeló David Abad después de haberse sustanciado la apelación en la forma legal, la Corte Suprema de Justicia, con fecha primero de Abril de este año, falló el incidente y declaró válido el remate verificado por el señor

Enrique Linares en el Juzgado 29 de este Circuito, y dispuso que se le hiciera entrega real del lote.

En vista de ese fallo de la Corte Suprema, que en copia remitida á esta Secretaría el señor Linares, y previa solicitud de éste, se dictó la Resolución número 37 de 19 de Mayo último, cuya parte resolutiva dice:

«Uno de los Ingenieros al servicio del Gobierno, designado al efecto por la Secretaría de Fomento, hará la corrección del caso en el plano de los terrenos conocidos con el nombre de «El Tivoli», una vez que haya hecho igualmente la demarcación del lote del señor Enrique Linares, de acuerdo con los linderos y demás circunstancias que aparecen descritas en la providencia de la Corte Suprema de Justicia de que se deja hecha referencia.»

En cumplimiento de esa providencia se hizo la demarcación y entrega del lote al señor Linares, el día 23 del mismo mes de Mayo, según consta del acta levantada al efecto, acta que fue firmada por el Secretario de Fomento, por el Ingeniero de Caminos y por el señor Linares, así como también el plano levantado al efecto, en donde aparece marcado el tan nombrado lote, con las letras A, B, C y D.

Ahora bien, cuando el Ingeniero de Caminos fue á hacer la demarcación del lote que Abad presentó al Juez y que debía entregarse á Linares, notó que alguien había encerrado otra porción de terreno de los que componen el globo de propiedad del Gobierno, y al poner ese hecho en conocimiento del señor Alcalde del Distrito para que ordenara la quitada de la cerca con que estaba encerrado el terreno, tal empleado ha informado á este Despacho que la cerca en referencia ha sido puesta allí por el señor Ramón Arias Jr., quien se considera con derecho al lote por haberlo comprado al señor David Abad.

Resulta, pues, de cuanto se deja relatado en esta providencia, lo siguiente:

Que el Gobierno compró un globo de terreno de seis mil doscientos catorce metros cuadrados (6214 m<sup>2</sup>), dentro del cual David Abad tenía derecho á un lote de setecientos cincuenta (750);

Que David Abad al ser ejecutado, presentó dicho lote para hacer frente al juicio que se le promovió;

Que después de eso, la Secretaría de Fomento otorgó escritura á favor del señor Abad, con respecto al mencionado lote;

Que ya otorgada esa escritura, la Corte Suprema declaró en providencia judicial, que el lote presentado por Abad fue legalmente rematado por el señor Enrique Linares, á quien pertenece en debida forma, y

Que David Abad, no obstante haber presentado para que fuese embargado el único lote á que tenía derecho, hizo venta de otro el cual aparece cercado ahora por el comprador señor Ramón Arias Jr.

Como el Gobierno de la República no ha enajenado parte alguna de los terrenos de «El Tivoli» que compró al señor Caselli, salvo el lote de 25x30 que correspondía á Abad y que es hoy propiedad del señor Linares, quien ha entrado en posesión del bien, es el caso de recuperar el dominio real del otro lote que Abad vendió, puesto que no le pertenece, ni la podido, por consiguiente, disponer de él.

Al efecto,

## SE RESUELVE:

Passar copia de esta providencia al señor Procurador General de la Nación para que á nombre del Gobierno proceda á pedir la cancelación de las escrituras números 685 y 712, de 23 y 30 de Setiembre de 1912, respectivamente, por medio de las cuales se le transfirió al señor David Abad el derecho sobre un lote de terreno de los denominados «El Tivoli», que el Gobierno había comprado al señor Abundio Caselli, por cuanto Abad presentó para que fuera embargado, el lote á que tenía derecho, mucho tiempo antes de la fecha de tales escrituras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACOSVEDO.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 44**

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento.— Sección Segunda.— Ramo de Patentes y Marcas.— Resolución número 44.— Panamá, 16 de Junio de 1913.

La firma comercial Westminster Tobacco Co., Limited, de 63 Fenchurch Street, Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, ocurrió a esta Secretaría solicitando, en escrito fechado el 30 de Enero del presente año, el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio el tabaco manufacturado en todas sus formas, de fabricación de los solicitantes, marca que queda descrita de la siguiente manera:

«La asociación propietaria de dicha marca cuya inscripción se solicita, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la palabra AIDE-DE-CAMP. La marca en cuestión se aplica sobre la mercadería y su embalaje, estampándola, grabándola ó bien por medio de marbetes.»

Teniendo en cuenta: Que han sido pagados en la Tesorería General de la República todos los derechos fiscales relativos al registro de esta marca: que han sido traídos al Despacho cuatro marbetes de la marca así como el cliché de ella para su reproducción; que hay constancia del poder conferido al señor Humber y que consta igualmente que la marca ha sido registrada en el país de su origen, y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 1877 de la GACETA OFICIAL del día 27 de Febrero del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro solicitado.

**SE RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica en cuestión, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la WESTMINSTER TOBACCO CO., LIMITED, de 63 Fenchurch Street, Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**R. F. ACEVEDO.**

**CERTIFICADO NÚMERO 32**

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 16 de Junio de 1913. Caduca: 16 de Junio de 1923.

**BELISARIO PORRAS,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 44 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Westminster Tobacco Co., Limited, para tabaco manufacturado en todas sus formas que se elabora ó fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Enero de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1877 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Febrero de 1913.

Panamá, dieciséis de Junio de mil novecientos trece.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento.

**R. F. ACEVEDO.**

**DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.**

«Consiste en la palabra AIDE-DE-CAMP y se aplica sobre la mercadería y su embalaje, estampándola, grabándola ó bien por medio de marbetes. Los propietarios se reservan expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada altere su carácter distintivo.»

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, ejerciendo el poder de THE HOSTETTER COMPANY, de Pittsburg, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicito el Registro de la MARCA DE FABRICA que acompaño, consistente en un dibujo de fantasía, en cuyo centro hay un escudo, sobre el cual se ve un caballero en su caballo y en cuya parte más alta se lee: CELEBRE BITTER ESTOMACAL DE HOSTETTER, la cual marca de fábrica sirve para designar los bitéres ó amargos estomacales de mis representados, cuyo domicilio he dado.



Acompaño: El poder que me acredita;

Constancia de haber pagado el impuesto respectivo y la inscripción en la GACETA OFICIAL.

Constancia de registro anterior en los Estados Unidos, Cuatro facsimiles, y Un cliché.

Panamá, 29 de Mayo de 1913.

**J. CUEVA GARCÍA.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.— Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Junio de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

**R. F. ACEVEDO.**

**PROVINCIA DE PANAMÁ**

**DISTRITO DE BALBOA**

**ACTA**

de la visita practicada en el Juzgado Municipal del Distrito de Balboa, el 25 de Marzo de 1913.

En el Distrito Municipal de Balboa, cabecera San Miguel, siendo las nueve de la mañana del día veintiocho de Marzo de mil novecientos trece, el señor Alcalde, en asocio de su Secretario y del señor Personero Municipal del Distrito, se trasladó á la Oficina del señor Juez Municipal á efecto de practicar la visita que ordena la ley.

Presentes el señor Juez, Pedro Godoy, y su Secretario, Abraham Ardines, se dió principio al acto del modo siguiente:

Solicitada por el señor Alcalde la exhibición de los libros que se llevan en la Oficina, el señor Juez expuso los siguientes:

Un Código Judicial; Un folleto de la Constitución;

Un Código de Procedimiento Criminal;

Ley 58 de 1904, de 27 de Mayo; Un folleto de Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1906 á 1907;

Otro ídem de 1908 á 1909; Otro ídem de 1910 á 1911;

Un Código de Policía, Ordenanza número 87 de 1896;

Un folleto de la Ley 14 de 1909 de 21 de Enero sobre Régimen Político y Municipal;

Un Libro Copiador de Notas de 1913, al principiarse;

Uno ídem Copiador de Poderes; Uno ídem Copiador de demandas verbales;

Uno ídem Copiador de recibos de correspondencias;

Uno de posesión de empleados; Un informe del Gobernador de la Provincia al Excelentísimo señor Presidente de la República, 1910;

Memoria del Secretario de Gobierno y Justicia para la Asamblea Nacional, 1910.

Todos los libros indicados están llevados en regular forma, excepto el Copiador de posesión de empleados, en el cual se notó que todas las posesiones que allí figuran, están sin las correspondientes estampillas que la ley requiere.

Se le advirtió al señor Juez el deber en que está de reclamar á cada empleado la estampilla, en relación con el sueldo que devenga.

Se le interrogó sobre los negocios que cursan en la Oficina durante los meses transcurridos del año hasta hoy; expresó haber cinco juicios civiles, cinco verbales y uno criminal.

El Archivo de la Oficina está regularmente conservado, provisto de casi todas las leyes de la República hasta mil novecientos doce. Carece totalmente esta Oficina de sendos Códigos Civil, Penal y de Comercio, como también de las leyes expedidas por la Convención Constituyente de 1901.

El local del Juzgado está implantado en casa particular de la señora Jacinta Díaz, su mobiliario escaso.

Así terminó la presente acta de visita que se extiende y se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, GREGORIO MÉNDEZ.—El Juez, PEDRO GODOY.—El Secretario del Juzgado, ABRAHAM ARDINES.—El Personero Municipal, DESIDERIO ORTEGA.—El Secretario de la Alcaldía, JULIÁN ARDINES.

**DISTRITO DE PINOGANA**

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Pinogana.

En El Real de Santamaría, cabecera del Distrito, á los treinta días del mes de Abril de mil novecientos trece, á las 4 p. m., el señor Alcalde asociado de su Secretario, se apersonó á la oficina del Juzgado Municipal, con el fin de verificar la visita correspondiente al presente mes.

Presentes en el Despacho el señor Juez, don Domingo Castillo B., y su Secretario don Juan J. Aldeano, se dió principio al acto de la manera que pasa á expresarse:

**Negocios criminales.**

Quedaron pendientes en el mes próximo pasado..... 3  
Despachado en el mes..... 1

Quedan..... 2  
Entrados en el presente mes..... 1  
Total..... 3

**Negocios civiles.**

Quedaron pendientes en el mes pasado:  
Juicio ejecutivo..... 1  
Demanda de obra nueva..... 1

Total..... 2  
Ingresos en el presente mes.

Juicios ejecutivos..... 2  
Demanda ordinaria..... 1  
Desglose..... 1  
Acción de secuestro de un inmueble..... 1

Total..... 5

**Trabajos ejecutados en el presente mes.**

Ordenes de comparendo..... 24  
Oficios..... 24  
Declaraciones fuera de juicio..... 3  
Reconocimiento de documentos de crédito..... 3  
Arreglos judiciales..... 3

El señor Juez hizo constar la carencia de un Código Penal para el Juzgado, porque el que actualmente usa es de propiedad particular.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminado el acto y se hace constar que asistió á la visita el señor Personero Municipal.

El Alcalde, W. VILLAR.—El Personero, VICENTE GÁLVEZ.—El Juez, DOMINGO CASTILLO B.—El Secretario del Juzgado, Juan J. Aldeano.—El Secretario de la Alcaldía, Braulio Villar.

**AVISOS OFICIALES**

**AVISO DE LICITACIÓN**

Hasta el día 30 de Julio próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República, para la construcción de doscientos diez (210) metros lineales de muro en la Playa de Barraza de esta ciudad. El muro deberá tener la misma altura y espesor del ya construido en el mismo lugar, y será de mampostería debidamente repellido por ambos lados.

Las propuestas deberán presentarse en pliegos cerrados y sellados hasta las 3 de la tarde del referido día, hora en que serán abiertas y examinadas, para hacer la adjudicación provisional á favor de la persona que haga la propuesta más ventajosa.

Toda propuesta deberá venir acompañada de un recibo del señor Tesorero General de la República, en que conste que se ha depositado la suma de cincuenta balboas (B.50.00), para tener derecho á tomar parte en la licitación.

Las propuestas deberán hacerse por metro cúbico de muro terminado, y serán rechazadas todas las que vengán en forma distinta. Las condiciones de pago, de recibo del trabajo, etc., pueden consultarse en esta Secretaría durante todas las horas de despacho.

Panamá, 27 de Junio de 1913.

El Secretario de Fomento,

**R. F. ACEVEDO.**

**EDICTO**

Por auto de fecha nueve del presente mes, dictado por este Juzgado, se ha declarado abierta la sucesión testada del señor Antonio B. Monteverde, reconociéndose como herederos, sin perjuicio de terceros, á su hijo Alfonso Antonio Monteverde, á sus sobrinos María, Luisa, Antonio, Carmelita, Emilia, Josefina, Domingo, Elena y Juan Giorgi, y á María Monteverde, hermana del finado; y también se ha reconocido como Albacea testamentario al señor Virgilio Giorgi, todos vecinos y residentes en Chiavari, Italia.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á intervenir en dicha sucesión ó tengan algo que deducir de ella, para que se presenten á hacerlo valer en el término de cuarenta días.

Y para que sirva de formal notificación á todos los interesados, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy once de Junio de mil novecientos trece, á las nueve de la mañana.

El Juez,

**AZAZEL GONZÁLEZ.**

Por el Secretario,

**J. M. Guardia**  
Ofl. Mayor.

3 vs. 3

Imprenta Nacional